



**UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**  
**COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO**

---

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 060-CEU-UNICA-2025.**

Ica, 28 de octubre de 2025.

**VISTOS:**

La tacha formulada por el personero general de la Alianza Universitaria - Movimiento Renovación Universitaria (MRU) y Movimiento Académico Docente Estudiantil (MADE), contra la lista completa de los candidatos al Consejo de Facultad de ARQUITECTURA del Movimiento Académico VISIÓN UNIVERSITARIA; quienes presentaron el descargo correspondiente;

Que, tenemos que el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – CEU - UNICA desarrolla sus actividades con plena autonomía en los procesos electorales, cuyos fallos son inapelables; dentro del marco de la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria N° 30220, Estatuto Universitario, Reglamento General de la Universidad, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025, de fecha 12 de agosto de 2024, Reglamento tiene por finalidad normar los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para elegir en elecciones generales y complementarias a: Rector, Vicerrectores, Decanos, Representantes de Docentes y de Estudiantes ante los órganos de Gobierno (Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad) y Directores de Departamento Académico;;

Que, con Resolución Rectoral N° 345-R-UNICA-2024, de fecha 14 de Noviembre de 2024, se conforma el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; constituido de la siguiente manera: docentes principales: Román Estrada Carolina Socorro, Tenorio Domínguez Matilde, Guevara Escalante Mario Leonardo; docentes asociados: Valenzuela Quijandria Miguel Ángel, Quijandria Lavarello Juan Carlos; docente auxiliar: Diaz Rodríguez Juan José y los estudiantes Román Velarde Cesar Manuel, Cárdenas Aranda Diego Alonso y Yataco Atúnca Jaime Alfonso; sobre lo cual en su oportunidad mediante Resolución Rectoral N° 036-R-UNICA-2024, se oficializa la conformación de tal Comité Electoral Universitario, señalando los cargos específicos de cada miembro, siendo presidido por la Dra. Tenorio Domínguez Matilde;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1412-R-UNICA-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, se establece como fecha para celebrar el proceso electoral de estudiantes representantes ante los órganos de Gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga"; el **07 DE NOVIEMBRE DEL 2025**;

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19°, inciso b) del Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", aprobado mediante Resolución Rectoral N°1414-R-UNICA-2025, el Comité Electoral Universitario es el órgano encargado de convocar a elecciones y elaborar el cronograma electoral, el cual debe ser remitido al Consejo Universitario para su aprobación o ratificación. Dicho cronograma fue ratificado mediante Resolución Rectoral N° 1494-R-UNICA-2025, de fecha 29 de agosto de 2025;

Que, conforme se establece en el artículo 72°, in fine, de la Ley Universitaria N° 30220, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) garantiza la transparencia del proceso electoral, participando en calidad de asesora y brindando asistencia técnica, mientras que la Policía Nacional del Perú proporciona seguridad durante el desarrollo de los procesos electorales en las universidades; de igual forma el artículo 5° del Reglamento General de Elecciones de esta Casa Superior de Estudios, aprobado mediante Resolución Rectoral N°1414-R-UNICA-2025, señala que la ONPE participa conforme a lo dispuesto en la Ley Universitaria N° 30220, con la finalidad de brindar asesoría y asistencia técnica en los procesos electorales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", garantizando su transparencia. La elección de autoridades y representantes de los órganos de gobierno se realiza mediante votación presencial;

### **I CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, como bien se desprende de lo establecido del artículo 48° del Reglamento General de Elecciones, en concordancia con el art. 72° de la Ley Universitaria N° 30220, y la Resolución Presidencial N° 033-CEU-UNICA-2025 de fecha 27 de Agosto del 2025, emitido por este Comité Electoral Universitario, la conformación e inscripción de las listas de estudiantes, serán independientes para cada órgano de gobierno y por lista completa, su composición será de la siguiente forma: a) Asamblea Universitaria: 42; b) Consejo Universitario: 05; y, c) Consejo de Facultad: 06. Que será determinante para establecer la regla aplicable al caso;

**SEGUNDO.-** Que, este criterio rector es para efectos de la inscripción de las diferentes listas, sea de la asamblea universitaria, consejo universitario y en cada Facultad, permitiendo la participación universal de los alumnos de esta Casa de Estudios, obteniendo representación a todo nivel;

**TERCERO.-** Que, analizado los actuados, tenemos que las Elecciones Universitarias se encuentran a cargo del Comité Electoral de la UNICA, elegido mediante a la Resolución Rectoral N° 345-R-UNICA-2024 de fecha 14 de noviembre de 2024; por lo que se mérito a las facultades establecidas en la Ley Universitaria y el Estatuto de la UNICA, aprobaron oportunamente el Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025 de fecha 12 de agosto de 2025.

**CUARTO.-** Que, el Artículo 49° del Reglamento de las Elecciones Universitarias de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga mediante la Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025, se establece los requisitos para postular como candidato a representante de los estudiantes a la asamblea universitaria, consejo universitario y consejo de facultad; y en este caso se cuestiona el hecho de no existir lista completa para el Consejo de Facultad, que reúne el número legal de 06 miembros, conforme lo señala el Artículo 48 literal c) del referido Reglamento.

**QUINTO.-** Que, en el caso de autos, el solicitante interpone tacha contra la lista completa de los candidatos al Consejo de Facultad de ARQUITECTURA del Movimiento Académico VISIÓN UNIVERSITARIA, señalando entre otros fundamentos que la LISTA SE ENCUENTRA INCOMPLETA, incumpliendo con ello los requisitos indispensables para la postulación de los diversos órganos de gobierno de la UNICA, por lo que debería recaer la sanción de tacha de la lista referida;

**SEXTO.-** Que, ante ello el personero estudiantil del Movimiento Académico Visión Universitaria presentó su descargo respecto a la tacha presentada advirtiendo que se cumpliría con el tercio de estudiantes por el número de docentes existentes en su facultad, que por su número correspondería 03 miembros titulares, y al presentarse 02 accesitarios, los 05 estudiantes para la candidatura serían suficientes para conformar el Consejo de Facultad de ARQUITECTURA;

**SEPTIMO.-** Que ante ello, debemos precisar que mediante Resolución Rectoral N° 373-R-UNICA-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, se eligieron la composición a los 6 docentes (03 principales, 02 asociados y 01 auxiliar), para que participen como miembros 03 miembros estudiantes como parte del tercio estudiantil, por lo que corresponde elegir al mismo número de estudiantes para que concluyan el periodo o mandato de tal Consejo de

**Facultad** <sup>(1)</sup>; por los fundamentos antes expuestos corresponde DESESTIMAR la Tacha propuesta por el personero general de la Alianza Universitaria - Movimiento Renovación Universitaria (MRU) y Movimiento Académico Docente Estudiantil (MADE), contra la lista completa de los candidatos al Consejo de Facultad de ARQUITECTURA del Movimiento Académico VISIÓN UNIVERSITARIA. Ello en mérito de los fundamentos expuestos en la Ley Universitaria y Estatuto de la UNICA, aplicables en el presente caso conforme lo dispone el Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025;

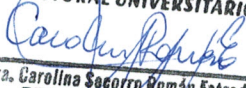
Por estas razones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220; Estatuto Universitario, Reglamento General de Elecciones de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 1414-R-UNICA-2025, de fecha 12 de agosto de 2025, en las elecciones de Rector, Vicerrectores, Decanos, docentes y estudiantes representantes ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga";

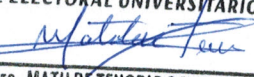
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADA** tacha formulada por el personero general de la Alianza Universitaria - Movimiento Renovación Universitaria (MRU) y Movimiento Académico Docente Estudiantil (MADE), contra la lista completa de los candidatos al Consejo de Facultad de ARQUITECTURA del Movimiento Académico VISIÓN UNIVERSITARIA, por los fundamentos ya expresados por acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la UNICA – Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 y modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribir la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad, para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Dra. Carolina Socorro Román Estrada  
SECRETARIA - CEU

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
  
Dra. MATILDE TENORIO DOMÍNGUEZ  
PRESIDENTA - CEU

<sup>(1)</sup> Estatuto de la UNICA – Resolución Rectoral N° 860-R-UNICA-2020 y modificatorias

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**CUARTA.-** En el caso que no se pueda elegir un Consejo de Facultad, el Consejo Universitario de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 59°, inciso 59.14 de la Ley Universitaria N°30220, designará un Consejo de Facultad interino integrado por seis (6) docentes ordinarios (3 principales, 2 asociados y 1 auxiliar) y un tercio de estudiantes (del tercio superior que hayan aprobado treinta y seis (36) créditos), de la facultad o de facultades que tengan programas afines, para que cumplan sus funciones hasta que se pueda elegir a los miembros del Consejo de Facultad en un nuevo proceso electoral. Dicha labor la realizará con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad electo o Consejo Universitario.